

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El que suscribe, Mario Alberto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

El trabajo forzoso es una de las manifestaciones contemporáneas más graves de la esclavitud y representa una violación directa de la dignidad humana, la libertad personal y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Aunque la esclavitud fue formalmente abolida hace más de un siglo, diversas formas de explotación laboral persisten bajo mecanismos de coerción, violencia, engaño, abuso de poder o explotación de condiciones vulnerables, afectando principalmente a personas en situación de pobreza, migrantes, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas indígenas y trabajadores del sector informal.

El trabajo forzoso se caracteriza por la obligación impuesta a una persona de realizar actividades laborales o prestar servicios en contra de su voluntad, bajo amenazas, intimidación, retención de documentos, deudas impagables, violencia física o psicológica, privación de la libertad o cualquier otro medio de coerción. Estas prácticas constituyen una forma de explotación que viola los derechos humanos y genera beneficios económicos significativos para organizaciones criminales y empleadores que operan al margen de la ley, esto también es cierto, en México, donde este fenómeno persiste en numerosas actividades económicas, particularmente en los sectores agrícola, ganadero, minero, manufacturero, doméstico, de la construcción y en establecimientos clandestinos donde las personas son sometidas a jornadas laborales excesivas, salarios insuficientes o inexistentes, condiciones laborales indignas y restricciones para salir del lugar de trabajo.

Las víctimas suelen ser engañadas mediante falsas promesas de empleo, luego forzadas a trabajar y privadas de su libertad mediante amenazas o violencia. Uno de los principales factores que contribuyen a la promoción del trabajo forzoso radica en la vulnerabilidad económica y social. Las condiciones en las que existen la pobreza, la falta de oportunidades educativas y laborales, la desigualdad regional, la discriminación y la migración irregular pueden ser explotadas por aquellos que se lucran explotando a las personas. Los miembros de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que históricamente han sufrido condiciones de exclusión y marginación, son especialmente vulnerables a convertirse en víctimas de este delito, el aumento de los flujos migratorios también trae nuevos escenarios de riesgo. Los migrantes extranjeros y nacionales sin documentación u otras redes de apoyo son a menudo engañados por organizaciones criminales para

someterse a condiciones laborales de explotación, dejándolos en su trabajo al que se ven obligados a acatar, por ejemplo, mediante el uso ilegal de la fuerza laboral y la restricción de su libertad de movimiento; sus documentos personales son retenidos como forma de control.

Estas situaciones constituyen una grave violación de los derechos humanos y requieren una respuesta a gran escala por parte del Estado mexicano. Los efectos del trabajo forzoso van más allá del ámbito individual. Las víctimas sufren daños físicos y psicológicos por largas jornadas, malas condiciones físicas, violencia, alimentación inadecuada y la amenaza constante impuesta por sus perpetradores.

El Estado mexicano ha establecido un marco legal para contrarrestar estos comportamientos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Código Penal Federal y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. México también ha asumido obligaciones internacionales derivadas de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, el Protocolo de Palermo y diversos instrumentos de protección de derechos humanos, obligándose a prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente este tipo de violaciones.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Pero los hechos demuestran que el trabajo forzoso puede seguir siendo un obstáculo para las instituciones encargadas de adquirir y administrar justicia. La naturaleza intrincada de las redes de explotación, el miedo de las víctimas a denunciar, los desafíos para establecer la verdad y los altos grados de impunidad refuerzan la necesidad de fortalecer el marco legal introduciendo sanciones que sean tanto más efectivas como proporcionales a la gravedad del daño causado.

Se espera que las penas cumplan un rol preventivo, protector y disuasorio, de acuerdo con el derecho penal. Dado que las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o en situaciones de especial vulnerabilidad son quienes experimentan la explotación laboral, el castigo legal debe ser más severo, y al hacerlo, se debe respetar la libertad individual y el principio de igualdad y no discriminación prevista en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto hace que sea legalmente apropiado imponer medidas más severas contra quienes explotan estas condiciones forzando a las personas a trabajar bajo coerción o prestar servicios, las medidas para reforzar las sanciones penales deben formar parte de una política pública integral que integre medidas de prevención, inspección laboral, protección de víctimas, capacitación de autoridades, coordinación intergubernamental, así como mecanismos para rectificar daños de manera eficiente.

Solo al establecer un programa como este se erradicarían los incentivos económicos que actualmente fomentan la explotación laboral a gran escala y se respetarían los derechos humanos sin condicionamientos. La legislación actual se fundamenta en el mandato constitucional e internacional del Estado mexicano de proteger la libertad, la dignidad humana y los derechos laborales de todos.

El aumento de las penas para quienes cometen el delito de trabajo forzoso constituye una respuesta proporcional a conductas que dañan gravemente la integridad de las víctimas, fortalecen el crimen organizado y perpetúan condiciones de explotación incompatibles con un estado de derecho democrático. Aquí, la reforma que ofrecemos tiene como objetivo establecer el carácter preventivo y punitivo de la ley vigente; salvaguardar a quienes se encuentran en situaciones vulnerables; poner

fin a todas las formas de esclavitud moderna en México, respetando la plena autonomía y dignidad humana; y proporcionar a todos los participantes una vida laboral que sea libre, digna y justamente remunerada.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 22 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para la reforma que se propone:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.	Artículo 22. Será sancionado con pena de 15 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.
Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:	Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:
I. a III. ...	I. a III. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Único. Se **reforma** el artículo 22 de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 22. Será sancionado con pena de **15** a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

I. a III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Código Penal Federal.

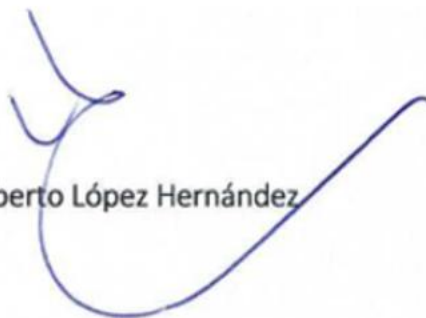
Sitios de internet

1. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000100205
2. <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/esclavitud/trabajo-forzoso>
3. <https://trabajoforzoso.stps.gob.mx/inicio/>
4. <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-forzoso-formas-modernas-de-esclavitud-y-trata-de-seres-humanos/que-son-el-trabajo-forzoso-las-formas-modernas-de-esclavitud-y-la-trata-de>
5. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/trabajo-infantil-mexico-causas-soluciones/

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 22 de julio
de 2026

Suscribe

Dip. Mario Alberto López Hernández

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a long, sweeping horizontal stroke that curves upwards at the end.